

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós 2022.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00052-00
DEMANDANTE: ANA DERLY BONILLA Y OTROS.
DEMANDADO: RAUL ALBERTO LINARES MUTIS Y OTROS.

Verificado el presente expediente, se tiene que fue impetrada demanda ejecutiva de menor cuantía, pretendiendo el pago de los valores contenidos en la condena impuesta por el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá y modificada por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá.

En primer lugar, en el caso sub-examine se hace necesario recordar los conceptos de jurisdicción y competencia para efectos de un mayor entendimiento en el asunto a debatir. Tenemos entonces que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia que corresponde en abstracto a todos los Jueces y que se concreta en uno de ellos solo en virtud de la competencia, la cual le otorga el poder de conocer un negocio determinado a ese Juez en especial; por su parte, se entiende por competencia la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, en otras palabras, es la facultad que tiene un juez para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos.

En tal sentido, el artículo 306 del Código General del Proceso establece que: *“Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”* (negritas fuera del texto original)

Ahora, en el caso concreto se advierte que lo que pretende ejecutarse son las condenas impuestas en la sentencia emanada del Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá y modificada por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá, en la que se resolvió el asunto que involucra a los extremos relacionados en la presente demanda y se reconoció el pago a título de restitución frutos a favor de la hoy demandante, por ende, el asunto que se pretende iniciar por esta vía es de competencia del Civil del Circuito, quien asumió el conocimiento de la demanda inicial.

Así las cosas, la competencia para conocer del presente asunto corresponde al JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO y, por consiguiente, habrá de ordenarse la remisión de la presente demanda a la oficina

de apoyo judicial por falta de competencia, ordenándose enviarla al juez competente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, para conocer del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA impetrado por los señores ANA DERLY BONILLA DE MUTIS, COPEL ARMANDO MUTIS BONILLA, WILLIAM MUTIS BONILLA Y YOLANDA ESTHER MUTIS BONILLA en contra de HEILY TATIANA LINARES MUTIS, RAUL ALBERTO LINARES MUTIS, MARIA DERLY MUTIS BONILLA Y DAMIAN ANDREI LINARES MUTIS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente por intermedio de la oficina de Reparto al JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para lo de su competencia.

Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **27 de enero de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*

Firmado Por:

**Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado Municipal
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **a3c38066978339e43e47bf75e45bd05ef32d7db68f85f0926508d2cf20d05f4a**

Documento generado en 26/01/2022 04:07:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>